



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

52

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. ERICK GOMEZ ANDRADE**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que **“LA SECRETARÍA”**, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en E. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4 fracción I y 6 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a “**LA SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De “**EL MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número octavo tomado en la sesión ordinaria de Cabildo número 108, celebrada en fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Armando Levi Torres Aranguren**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Erick Gómez Andrade**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Armando Levi Torres Aranguren**, constancia de Mayoría de fecha, 10 de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Erick Gómez Andrade**, nombramiento de fecha 31 de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal Constitucional **C. Armando Levi Torres Aranguren**.
  - c) Tesorero Municipal, **C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz**, nombramiento de fecha 18 de abril de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **Armando Levi Torres Aranguren**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Jardín Enrique Carneado número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

## III. De “**LAS PARTES**”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**LA SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46 fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, “**LAS PARTES**” convienen en que “**LA SECRETARÍA**” realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” o el IGECEM.

- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

## DE LA COMPETENCIA

**TERCERA.- “LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Metepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

## COORDINACIÓN OPERATIVA

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional,

Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

**“LAS PARTES”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

## OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

### I. De **“LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.  

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.  

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
  - a) Revisar la carpeta manzanera.
  - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.

- e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
  - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Metepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. De **“EL MUNICIPIO”**

- 1) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
  - 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Metepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
  - 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA fracción I inciso 1) párrafo segundo.
  - 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
  - 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“LA SECRETARÍA”** en el que hayan quedado resguardados.
- Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **“LA SECRETARÍA”**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **“EL MUNICIPIO”** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
  - 7) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
  - 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **“EL MUNICIPIO”** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

**SÉPTIMA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### DE LA RECAUDACIÓN

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I numeral 12 en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

#### DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

**NOVENA.-** **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.



En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### **DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “LA SECRETARÍA” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “LA SECRETARÍA” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **FACULTADES RESERVADAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

#### **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

#### **FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **“EL MUNICIPIO”**.

#### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **“LAS PARTES”** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.  
Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **“EL MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **“EL MUNICIPIO”**.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia por cinco años a partir del dieciséis de marzo de 2018; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. ERICK GOMEZ ANDRADE**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

**C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

  
**Lic. Alfredo Del Mazo Maza**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

  
**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

**Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017**

El Director General de Personal

  
**Ing. Oscar Guzmán Aragón**

NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE FINANZAS

QUIEN SUSCRIBE, DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCION II, 23 Y 24 FRACCIONES LVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE; I Y 16 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR; 1, 3, FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCION IV, 9 FRACCION VIII, II FRACCION I Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS DEL EJECUTIVO, PUBLICADOS LOS DIAS SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION; Y PUNTO PRIMERO NUMERAL 4 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL, POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. RODRIGO JARQUE LIRA COMO SECRETARIO DE FINANZAS SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ERICK GÓMEZ ANDRADE Y EL TESOERO MUNICIPAL, C.P. ANTONIO TRINIDAD OTÍO DIAZ QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES



H. AYUNTAMIENTO CALIMAYA DE LA MANO CON LA GENTE 2016-2018



SHA/CERT/007/2018

ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de la CVIII Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018

En el municipio de Calimaya, Estado de México, a 16 de marzo del 2018, el suscrito Ciudadano Licenciado Erick Gómez Andrade, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de éste municipio

CERTIFICA

Que en la fecha en que se actúa, con fundamento en lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 30, 31, 48, 53, 55, 86, 87, 90, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago constar que en la CVIII Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018, celebrada en fecha 16 de marzo del año dos mil dieciocho, en el octavo punto relativo a Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo por el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales con el Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 2, 3, 15, 31 fracción II, 48 fracción IV, VIII, 50, 91 fracción V, 95 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por lo que una vez expuesto el punto el C. Presidente Municipal solicita al secretario lo someta a la consideración del cabildo por lo que el presente punto es aprobado por Unanimidad en sus términos.

Se extiende la presente certificación conforme a lo señalado en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

[Handwritten signature of Erick Gómez Andrade]

LICENCIADO ERICK GÓMEZ ANDRADE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO



ACTA DE CABILDO

QUEEN SUSCRIBE, DIRECTORA DE VINCULACION CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, I, 3, 15, 16 FRACCION III, 23 Y 24 FRACCIONES LVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE, I Y 16 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR, I, 3, FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCION IV, 9 FRACCION VIII, II FRACCION I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS DEL EJECUTIVO, PUBLICADOS LOS DIAS SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECE, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION, Y PUNTO PRIMERO NUMERAL 4 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 1 FOJA UTIL, POR UN LADO, ES FIEL REPRODUCCION DE LA CERTIFICACION DEL ACTA DE CABILDO NUMERO 108 CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO EN DONDE SE APROBO EN EL OCTAVO PUNTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ERICK GOMEZ ANDRADE Y EL TESORERO MUNICIPAL C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES DIRECTORA DE VINCULACION CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES



Instituto Electoral del Estado de México IIEEM

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal No. 18 de Calimaya, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al C. Armando Levi Torres Aranguren, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Calimaya, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Propietario.

En Calimaya, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. 18 DE CALIMAYA

C. OLIVA FABIOLA ROSAS VELAZQUEZ PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL No. 18 CALIMAYA

C. LUCIA MARTHA FAJARDO MONDRAGON SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL No. 18 CALIMAYA



C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN PRESIDENTE PROPIETARIO

CONSTANCIA DE MAYORÍA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALIMAYA

QUIEN SUSCRIBE, DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, P.M. EL ANA ELENA MAYA MORALES, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCION III, 23 Y 24 FRACCIONES LVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE; 1 Y 16 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR; 1, 3, FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCION IV, 9 FRACCION VIII, 11 FRACCION I Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS DEL EJECUTIVO, PUBLICADOS LOS DIAS SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION, Y PUNTO PRIMERO NUMERAL 4 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL, POR UN LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA AL C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL M. EN E. RODRIGO ARAGUE LIRA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. ERICK GOMEZ ANDRADE Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO TRINIDAD DIAZ QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

ANA ELENA MAYA MORALES  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES



M. AYUNTAMIENTO  
**CALIMAYA**  
DE LA UNIÓN POR LA GENTE  
2016 - 2018

**LIC. ERICK GÓMEZ ANDRADE  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 112, 113, 114, 116, 117, 122, 123 y 128 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1, 2, 5, 6, 16, 19, 31 fracción VII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el que suscribe Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México; para el periodo constitucional 2016 – 2018, a partir de la presente fecha otorga el siguiente nombramiento como Titular de:

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Con la salvedad, que desempeñará el cargo conferido, de manera responsable y eficaz, apegado a las normas legales que nos rigen.

Dado en EL MUNICIPIO DE Calimaya de Diaz González, Estado de México; a 31 de agosto de 2017.

Atentamente

Armando Levi Torres Aranguren  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA  
2016 - 2018

**NOMBRAMIENTO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

QUIEN SUSCRIBE, DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; I, 5, 19, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; I Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR; I, 3, FRACCIÓNES I Y VI, 4 FRACCIÓN IV, 9 FRACCIÓN VIII, II FRACCIÓN I Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS DEL EJECUTIVO, PUBLICADOS LOS DÍAS SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; Y PUNTO PRIMERO NUMERAL 4 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

**CERTIFICO**

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL, POR UN LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ERICK GÓMEZ ANDRADE, COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EXPEDIDO POR EL C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACIENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ERICK GÓMEZ ANDRADE QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

**ATENTAMENTE**

**P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES**  
**DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES**



**H. AYUNTAMIENTO**  
**CALIMAYA**  
DE LA MANO CON LA GENTE  
2016-2018

**C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ**  
**Presente**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, 112, 113, 114, 116, 117, 122, 123 y 128 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1, 2, 3, 6, 16, 19, 31 fracción VII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el que suscribe Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018, a partir de la presente fecha otorga el siguiente nombramiento como Titular de:

**Tesorería del Ayuntamiento**

Con la salvedad, que desempeñará el cargo conferido, de manera responsable y eficaz, apegado a las normas legales que nos rigen.

Dado en EL MUNICIPIO DE Calimaya de Díaz González, Estado de México; a 18 de ABRIL de 2017.

Atentamente

**Armando Levi Torres Aranguren**  
Presidente Municipal

NOMBRAMIENTO TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

QUIEN SUSCRIBE, DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, P.M.R.I. ANA ELENA MAYA MORALES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES LVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; I Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR; I, 3, FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIÓN IV, 9 FRACCIÓN VIII, II FRACCIÓN I Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE ACUERDOS DEL EJECUTIVO, PUBLICADOS LOS DÍAS SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; Y PUNTO PRIMERO NUMERAL 4 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 1 FOJA ÚTIL, POR UN LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ COMO TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA EXPEDIDO POR EL C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE Y QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. ERICK GOMEZ ANDRADE Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

**ANA ELENA MAYA MORALES**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES

